

REFORMAS AL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REGLAMENTO DE VISITAS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,  
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y LA ÉTICA PÚBLICA  
EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO  
DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

DECRETO QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA AL PROGRAMA DE  
COMUNIDADES SALUDABLES Y A LA RED MEXICANA Y JALISCIENSE DE MUNICIPIOS POR LA SALUD





Emilio González Márquez  
*Presidente Municipal*

Tomás Coronado Olmos  
*Secretario General*

José Ceballos Flores  
*Director del Archivo Municipal*

**Comisión Editorial**  
Silvia Alfaro Becerra  
María Irma González Medina  
Laura Janet Flores Beltrán  
Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Mirna Oliva Gómez

**Archivo Municipal de Guadalajara**  
Esmeralda No. 2486  
Verde Valle  
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

**Edición, diseño e impresión**  
Pro Impresos, S.A. de C.V.  
Av. Hidalgo No. 830 S.H.  
Tels./ Fax: 3826 1414, 3826 1425 y 3826 1867  
proimpresos@megar.d.net.mx

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara.

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 30 de noviembre del 2004

## SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA .....	3
REGLAMENTO DE VISITAS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA .....	15
REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA .....	22
REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA .....	24
REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA .....	26
REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA .....	31
REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y LA ÉTICA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA .....	33
REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA .....	35
REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA .....	38
DECRETO QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA AL PROGRAMA DE COMUNIDADES SALUDABLES Y A LA RED MEXICANA Y JALISCIENSE DE MUNICIPIOS POR LA SALUD .....	44

## **REFORMAS AL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Único.** Se aprueba la reforma al Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara, en los artículos 4, 18, 19, 20, 23, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 41, 44, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 91 y 92, así como la división en tres secciones del Capítulo VI, para quedar en los siguientes términos:

#### **Artículo 4.**

1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I. Asignación directa:** Es aquella modalidad de asignación de obra en donde las dependencias municipales, sujetas a límites de montos económicos determinados, casos de urgencia, necesidad o especialización de la obra, se encuentran facultadas para asignar obra haciendo uso de los recursos presupuestales de los cuales disponen para tal fin.

**II. Comisión:** La Comisión de Adjudicación de Obra Pública Municipal.

**III. Contratista:** Es la persona, física o jurídica, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la administración pública municipal.

**IV. Cámara:** Es el organismo que reúne a las personas físicas o jurídicas que se desempeñen en el ramo de la construcción o la consultoría de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes por realizar.

**V. Dependencias:** La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Municipales.

**VI. Especificaciones:** Conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o complementan a las normas técnicas correspondientes y que deben aplicarse ya sea para el estudio, para el proyecto, para la ejecución y equipamiento de una obra determinada.

**VII. Concurso por invitación limitada:** Es la convocatoria que se realiza a un número determinado de personas físicas o jurídicas registradas en el Padrón de Contratistas Municipal, que por las características de la obra y su especialidad tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para la modalidad de obra pública que se requiera.

**VIII. Licitante:** La persona física o jurídica que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o, en su caso, de invitación limitada.

**IX. Licitación pública:** Es la convocatoria abierta a todas las personas, físicas o jurídicas, que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para ejecutar la modalidad de obra pública que se requiera.

**X. Normas técnicas de obra pública:** Es el conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por la Dirección General de Obras Públicas que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos, comprendiendo la medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.

**XI. Obra pública:** Se considera así a toda acción o trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, reparar, demoler o modificar bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición de la ley, así como la infraestructura o equipamiento para la prestación de servicios públicos.

**XII. Proyecto arquitectónico:** Es la representación gráfica de la información necesaria en cuanto a definición de espacio, solución funcional, lenguaje formal, sistema constructivo e integración al entorno urbano, para la correcta ejecución de una obra arquitectónica ya sea en espacios cubiertos o al aire libre.

**XIII. Proyecto ejecutivo:** Es la solución integral y de expresión gráfica-escrita de toda información técnica, social e histórica necesaria para la construcción de una obra arquitectónica, de ingeniería o la combinación de ambas, en orden a la definición de espacios, funcionalidad, sistemas constructivos e integración con lenguaje formal al entorno a que corresponda: urbano, rural, marítimo, vial o cualquier otro de características esenciales e importantemente particulares.

**XIV. Secretaría:** La Secretaría General del Municipio de Guadalajara.

**XV. Servicios relacionados con la obra pública:** Se considerara así a todo el trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la supervisión de la ejecución de las obras y de los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

## **Artículo 18.**

**1. ...**

De la **1.** a la **X.** ...

**XI.** El Director que designe el Director de Servicios Municipales, el cual fungirá como Representante Técnico de Servicios Municipales.

De la **2.** a la **6.** ...

### **Artículo 19.**

1. ...

De la I. a la V. ...

VI. Analizar y evaluar la justificación de la adjudicación de los contratos de obra en su caso, otorgar el visto bueno de las mismas.

VII. Verificar que las dependencias remitan copia de los documentos que acrediten la descripción de la obra asignada, indicando si es mantenimiento, ampliación u obra nueva, nombre de la empresa o persona física a la que se le haya asignado el contrato, costo estimado inicial, la modalidad de adjudicación de los contratos de obra pública, la fecha de inicio de operaciones, el domicilio fiscal y la fecha pactada de terminación de la obra.

### **Artículo 20.**

1. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. Cancelar el registro del contratista del padrón a propuesta de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

IX. Las demás que le señale el presente reglamento.

### **Artículo 23.**

1. ...

De la I. a la III. ...

IV. Verificar que la Tesorería y la Contraloría, ambas dependencias municipales, remitan copia de los documentos que acrediten la descripción de cada obra asignada, indicando si es mantenimiento, ampliación u obra nueva, nombre de la empresa o persona física a la que se le haya asignado el contrato, costo estimado inicial, la modalidad de adjudicación de los contratos de obra pública, la fecha de inicio de operaciones, el domicilio fiscal y la fecha pactada de terminación de la obra.

V. ...

### **Artículo 26.**

1. ...

De la I. a la X. ...

XI. Balance financiero.

XII. Línea de afianzamiento que acredite la capacidad de solvencia del afianzado.

2. ...

De la I. a la XII. ...

XIII. Línea de afianzamiento que acredite la capacidad de solvencia del afianzado.

XIV. Se deroga.

### **Artículo 28.**

1. ...

2. Los interesados deberán presentar, al momento de realizar la solicitud de su refrendo, una carta declaratoria donde, bajo protesta de decir verdad, manifiesten

si la situación legal bajo la cual actúan como contratistas frente al Ayuntamiento ha variado y presentar la documentación correspondiente o, en su caso, manifestar que el estado que guardan es idéntico al de su registro inicial.

3. La Dirección de Obras Públicas podrá verificar en cualquier tiempo la información que los contratistas hubiesen aportado para la obtención de su registro, y estará obligada a hacerlo si hubiere modificaciones en el momento del refrendo.

#### **Artículo 30.**

1. ...

2. No se inscribirá en el Padrón Municipal de Contratistas a las personas físicas, jurídicas o morales que no hayan satisfecho los requisitos que se establecen en el artículo 26 del presente reglamento, así como a aquellas personas físicas o jurídicas cuyo registro hubiese sido cancelado, a no ser que medie resolución judicial.

#### **Artículo 32.**

1. La Dirección de Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista hasta por un año, cuando:

I. ...

II. La información proporcionada por la persona física o jurídica sea incompleta o inconsistente, o bien no presente los documentos para acreditarla.

De la III. a la VIII. ...

2. ...

#### **Artículo 33.**

1. La comisión estará facultada para cancelar el registro del contratista por dos años, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

De la I. a la VI. ...

#### **Artículo 34.**

1. ...

2. Esta dirección dará a conocer a las dependencias y entidades, así como a los organismos descentralizados municipales, el nombre o denominación de los contratistas que han sufrido la cancelación de su registro, dentro de los 15 días siguientes a que se haya determinado dicha sanción, a efecto de que no realicen futuras contrataciones con los mismos.

#### **Artículo 41.**

1. ...

I. ...

II. Programa de ejecución de los trabajos desagregados en fases o etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de inicio y terminación en días naturales, así como las interrupciones programadas cuando sea el caso.

III. Programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio, anotando especialidad, categoría y número requerido para la ejecución del servicio, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes, los totales y sus respectivos importes.

De la IV. a la VI. ...

#### **Artículo 44.**

1. ...

De la I. a la IV. ...

V. Se deroga.

### **Sección Primera Modificaciones al Contrato**

#### **Artículo 51.**

1. ...

2. Cuando se trate de ampliaciones a los contratos de obra pública mediante convenios bajo su responsabilidad. Los convenios, considerados conjunta o separadamente, no deben rebasar el 25% del monto pactado en el contrato ni implicar variaciones substanciales al proyecto original ni celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del reglamento. Debiendo de informar a la Contraloría y la Tesorería Municipal de la modificación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la formalización del convenio respectivo.

3. Si las modificaciones exceden del 25% indicado o varían el presupuesto substancialmente por variaciones importantes al proyecto, a las especificaciones o a ambos, puede celebrarse una sola vez el convenio adicional respecto a las nuevas condiciones. Este convenio será revisado y aprobado por la Contraloría y en cuyo caso la contratante hará del conocimiento de la comisión, bajo su responsabilidad por el monto de origen o ampliación. Las modificaciones no deben afectar las características del tipo de obra pactada en el contrato ni celebrarse para eludir el cumplimiento del reglamento.

4. No debe aplicarse el porcentaje establecido en el párrafo anterior cuando se trate de obra pública referente al mantenimiento o restauración de los inmuebles considerados como patrimonio histórico del municipio, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

5. La dependencia puede otorgar anticipos para los convenios de modificación de los contratos, sin que exceda el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo. El anticipo debe amortizarse proporcionalmente, con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, y liquidarse en la última estimación.

6. Las dependencias pueden autorizar las prórrogas correspondientes cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el contrato o en los convenios adicionales, presentándolo en cinco días hábiles de ocurrido el evento y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte del contratista, previo análisis de la documentación que éste presente a la

dependencia o entidad ejecutora quien lo hará del conocimiento de la comisión. La negativa de la autorización de prórrogas debe fundarse, motivarse y notificarse al contratista.

7. El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, deberá estipularse en el contrato, sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa convenido o en caso de existir un atraso no imputable al contratista conforme al programa vigente. Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido originalmente.

II. La revisión de los costos se hará mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios para obtener el ajuste.

## **Sección Segunda**

### **De la extinción, suspensión, rescisión, subcontratación y cesión del contrato**

#### **Artículo 53.**

1. El contrato de obra pública se entiende cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y la dependencia reciba la obra pública a satisfacción con los requerimientos establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad por los defectos y vicios ocultos que surjan en el término que señala esta ley.

2. De igual manera podrá rescindir los contratos de obra, por razones de interés general, por contravención de los términos del contrato o de disposiciones del presente reglamento.

3. En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión y de la rescisión.

4. El contratista, asesor o consultor podrán promover, en su caso, la rescisión de los contratos cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la dependencia o entidad municipal contratante.

#### **Artículo 54.**

1. En materia de suspensión y rescisión de contratos de obras o servicios relacionados, se sujetará a lo siguiente:

I. La dependencia o entidad podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, por causas debidamente justificadas, dando aviso por escrito al contratista.

II. Cuando la suspensión sea temporal, la dependencia o entidad informará expresamente al contratista sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que de común acuerdo se justifique.

III. Cuando se determine la suspensión o rescisión de la obra o el servicio por causas imputables a la dependencia o entidad municipal, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que sean razonables, que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

IV. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, teniendo como límite de dicho sobre costo el importe de la garantía correspondiente, independientemente de lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que le hayan sido entregados.

V. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

VI. Cuando por caso fortuito o por causa de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, las dependencias y entidades o el contratista podrán suspender la obra. Si en este supuesto el contratista opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la dependencia o entidad de que se trate, quien lo hará del conocimiento de la comisión por medio de su Presidente, junto con una propuesta de solución, para que sea ésta quien resuelva dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la misma por la comisión; en caso de negativa será necesario que el contratista obtenga de la autoridad administrativa competente la declaratoria correspondiente.

2. De ocurrir los supuestos contemplados en las fracciones III y IV, las dependencias o entidades, una vez resuelto por la comisión, en un plazo no mayor de diez días hábiles, notificarán al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste, en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga.

#### **Artículo 55.**

De la 1. a la 5. ...

6. Se deroga.

#### **Artículo 56.**

1. En los casos en que la dependencia o entidad municipal convocante requiera de un mínimo de capital contable, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas, físicas o jurídicas, que presenten conjuntamente la proposición para llegar al capital contable exigido.

2. Las facultades del representante común de dos o más empresas que presenten proposiciones conjuntas deberán ser las siguientes:

De la I. a la III. ...

### **Sección Tercera** **De las garantías del contrato**

#### **Artículo 57.**

1. Los interesados en participar en algún concurso de obra pública deberán garantizar la seriedad de sus proposiciones mediante manifestación expresa de su compromiso de cumplirlas. El incumplimiento de cualquiera de sus proposiciones será sancionado con la suspensión temporal del contratista en el registro correspondiente y con la multa a que se refiere este reglamento.

2. Una vez adjudicada la obra, en un plazo máximo de cinco días, el concursante adjudicatario deberá manifestar expresamente, bajo protesta de conducirse con verdad, su compromiso de cumplir su propuesta, y deberá presentar cheque simple a favor del Municipio de Guadalajara por el importe del 5% sobre el monto total de su proposición. En caso de incumplimiento se desechará su propuesta y se le sancionará con la suspensión definitiva del registro correspondiente y con la multa a que se refiere este reglamento. Dicho título de crédito será devuelto al contratista cuando se haya firmado el contrato definitivo y se hayan otorgado las garantías correspondientes.

3. Las garantías del cumplimiento del contrato y del anticipo deberán otorgarse dentro del plazo que transcurra entre la fecha del fallo y el inicio de la obra, señalados en las bases correspondientes el cual no exceda de 20 días hábiles. Contra la entrega de estas garantías se devolverá al contratista la garantía de seriedad de su propuesta.

4. El contratista deberá garantizar la correcta inversión del anticipo mediante fianza a favor del Municipio de Guadalajara, misma que se cancelará cuando el contratista haya amortizado el importe del anticipo.

5. El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato mediante fianza por monto equivalente al 10% del importe de los trabajos contratados. Dicha fianza deberá ser expedida por institución debidamente autorizada y a favor del Municipio de Guadalajara, y deberá tener vigencia hasta la total y formal entrega de las obras contratadas. En caso de incumplimiento del contratista en cualquiera de sus obligaciones pactadas en el contrato respectivo, tales como la calidad, las características o el tiempo de entrega de la obra, la fianza será hecha valer por la autoridad municipal, sin perjuicio de las acciones que por la vía del derecho común pudiera hacer valer el municipio. El municipio cancelará la fianza al recibir el Ayuntamiento, en tiempo y forma, la obra contratada.

6. Una vez concluidos los trabajos en el tiempo y forma contratados, y recibida la obra por el municipio mediante la suscripción del acta de entrega recepción, existirá novación en los alcances de dicha fianza que servirá para garantizar los defectos y vicios ocultos de la obra realizada, misma que tendrá una vigencia por un año a partir de la suscripción del acta de entrega recepción.

7. En caso de pactarse convenio de ampliación de obra, también deberá cumplir el contratista con las fianzas correspondientes al debido cumplimiento del contrato, por un lado, y a la garantía por los defectos y vicios ocultos, tomando como base de referencia el monto total de la ampliación de obra pactada.

#### **Artículo 81.**

1. ...  
2. El acuerdo de adjudicación deberá contener el nombre del adjudicatario, la especificación del servicio y su importe y se remitirá un ejemplar de dicho acuerdo al titular de la dependencia o entidad, a la Contraloría del Municipio y la Tesorería Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

#### **Artículo 82.**

1. ...  
I. ...  
a) Por un monto que no exceda de 43,000 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Guadalajara al momento de la contratación, en cuyo caso se deberá informar a la comisión.  
b) Cuando se trate de urgencia, esto es, que existan necesidades apremiantes imprevistas o extremas que hagan necesaria la ejecución de la obra; que la falta de la obra ponga en peligro la vida de ciudadanos o sus bienes; o la obra en cuestión sea necesaria para prestar algún servicio público de emergencia; el titular de la dependencia solicitante, una vez adjudicada la obra a cualquier contratista, deberá informar inmediatamente al Presidente Municipal y a la comisión sobre los actos y contratos celebrados.  
c) Cuando se trate de adjudicación por especialización de la obra, en cuyo caso el titular de la dependencia solicitante será el responsable de revisar que al momento de la ejecución de la obra se cumpla con las condiciones requeridas para poder recibirla, la solicitante deberá remitir a la comisión la documentación y los razonamientos que determinan al adjudicado como único especialista apto para la ejecución de la obra requerida.  
II. Concurso por invitación limitada, es aquel que se realiza mediante convocatoria por escrito, con el visto bueno de la comisión, por parte de la dependencia o entidad contratante, a cuando menos cuatro personas físicas o jurídicas registradas en el Padrón Municipal de Contratistas, que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica, cuando el importe de cada operación sea por un monto mayor a 43,000 salarios mínimos vigentes al momento de la contratación y que no exceda de 106,000 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Guadalajara al momento de la contratación, a efecto de que libremente presenten proposiciones solventes, para que se determine el ganador en los términos del artículo 84 del presente reglamento.

III. ...

2. ...

**Artículo 83.** Se deroga.

**Artículo 84.**

1. ...
- I. La dependencia solicitante formulará una invitación a la que se adjuntarán las bases de la convocatoria de acuerdo al párrafo 1 del artículo 85, en sus fracciones I, II y III.
- II. ...
- III. Asimismo, se exhibirá esta misma invitación en los estrados que para tal efecto tenga establecida la Dirección General de Obras Públicas Municipales.  
De la IV. a la VII. ...
- VIII. Recibidas las propuestas, quien presida el acto procederá a su apertura oficial, verificando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan con lo requerido, ante la presencia de personal de Tesorería y de la Contraloría Municipal, quienes firmarán las propuestas.
- IX. ...
- X. ...
- XI. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo. El acta será firmada por los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. La omisión de firma por parte de los invitados al participar no invalidará el contenido y efectos del acta.
- XII. Seleccionado el ganador, con base en el artículo 93, se remitirá con antelación a la comisión a fin de que sea ésta quien gire la orden para la celebración del contrato respectivo sobre lo autorizado y notifique, a través de su Secretario Técnico, al ganador de tal orden.  
De la XIII. a la XVI. ...

**Artículo 85.**

1. La convocatoria mediante la modalidad de licitación pública podrá referirse a una o más obras, debiéndose publicar, simultáneamente y por una sola vez, en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, con un mínimo de diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones y deberá contener lo siguiente:
- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad municipal convocante.
- II. La descripción general de la obra y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos.
- III. Capital contable mínimo requerido.
- IV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.
- V. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos, señalada en días naturales.

VI. La indicación del lugar, fechas y horarios hábiles para obtener las bases de la licitación, costo y forma de pago de las mismas, así como la aclaración de que los interesados podrán revisar dichos documentos previamente al pago de su costo.

2. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en adquirir las bases serán los siguientes:

I. Solicitud de inscripción por escrito dirigida a la Dirección de Obras Públicas.

II. Registro actualizado en el Padrón de Contratistas Municipal.

III. Relación de contratos vigentes indicando avance físico, financiero, monto, nombre, domicilio y teléfono de la o las contratantes.

IV. Los requisitos de experiencia en obras similares y capacidad financiera señalando el capital contable mínimo que los contratistas deban tener de acuerdo a la clasificación del Padrón Municipal de Contratistas.

V. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato, señalando la preponderancia de los aspectos de costo, tiempo y calidad.

#### **Artículo 87.**

1. Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones de obras públicas, podrán ser revisadas por cualquier interesado que reúna los requisitos del artículo 85 de este reglamento, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y la dependencia o entidad deberá tener los ejemplares suficientes para su consulta; las bases, tanto para la modalidad de licitación como para la de invitación limitada, contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente: De la I. a la XII. ...

2. ...

#### **Artículo 91.**

1. ...

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que designe la comisión, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de este reglamento, debiendo encontrarse presente un representante de la Contraloría y uno de la Tesorería Municipal.

De la II. a la IV. ...

V. Recibidas las propuestas, quien presida el acto procederá a su apertura oficial, verificando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan con lo requerido, ante la presencia de personal de Tesorería y de la Contraloría Municipal, quienes firmarán las propuestas.

De la VI. a la VIII. ...

IX. La documentación referida con base en el artículo 93, se entregarán a la comisión cuando menos 48 horas antes de la sesión en la que van a ser discutidos.

X. La comisión evaluará los dictámenes eligiendo aquella cotización que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento y emitirá su fallo dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión en que fueron evaluados.

De la XI. a la XIV. ...

2. ...

3. ...

**Artículo 92.** Se deroga.

**Artículos transitorios:**

**Primero.** Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor a los 10 días naturales siguientes a su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Publicadas que sean las presentes reformas al ordenamiento en cuestión, notifíquese a la Dirección de Obras Públicas, a la Tesorería Municipal, así como a la Contraloría General, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**Cuarto.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara, a los quince días del mes de octubre del 2004.**

**EL PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL  
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

# **REGLAMENTO DE VISITAS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

## **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Único.** Se expide el Reglamento de Visitas Oficiales del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

### **Reglamento de Visitas Oficiales del Ayuntamiento de Guadalajara**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

##### **Artículo 1.**

1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las visitas oficiales que realicen las comisiones transitorias que autorice el Ayuntamiento con fines de promoción del municipio; fortalecimiento de las relaciones con otros países, regiones, estados, ciudades y municipios, para la obtención de recursos económicos para cualquier fin que beneficie al municipio, y para la participación en congresos internacionales y eventos educativos, culturales, científicos, tecnológicos o de cualquier otra índole que reporten beneficios al municipio y sus habitantes.
2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos municipales.
3. Este ordenamiento se expide con apego a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

## **Artículo 2.**

1. Los servidores públicos del Ayuntamiento pueden realizar visitas oficiales, con cargo al presupuesto, dentro del territorio nacional o al extranjero cuando exista invitación formal o para cumplir los fines que señala el artículo 1 del presente reglamento.

## **Artículo 3.**

1. Las comisiones transitorias deben ser previamente acordadas de conformidad con el artículo 38 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a partir del cual se expide por el Presidente Municipal un oficio de comisión. Este constituye la justificación para la asignación de viáticos y pasajes. Las visitas oficiales se deben realizar atendiendo a las disponibilidades presupuestales.

2. El Presidente Municipal encabeza las comisiones transitorias y, en su ausencia, éste designa de entre los ediles al responsable de la comisión transitoria.

3. Los ediles que integren estas comisiones deben ser integrantes de las comisiones edilicias cuya competencia se relacione directamente con el tema a tratar en la visita.

4. La asignación de viáticos se realiza siempre y cuando las actividades de las comisiones transitorias a que se refiere este reglamento se lleven a cabo en un lugar distinto al Municipio de Guadalajara y su Zona Metropolitana. Los viáticos solicitados deberán ser correlativos a las fechas en que se llevare a cabo el programa de trabajo, tomando en cuenta los horarios y días de traslados. No se autorizan viajes oficiales nacionales o internacionales sin el respectivo oficio de comisión que señale el periodo efectivo del trabajo conferido. Es objeto de verificación el que la fecha de los boletos de viaje coincida con la fecha del periodo del desarrollo de la comisión transitoria que motivó el traslado. En caso de no coincidir las fechas de la comisión con los justificantes de los gastos, éstos correrán por cuenta de los servidores públicos.

5. Se deberán especificar con anterioridad al viaje los objetivos del mismo, así como la agenda que se pretende cubrir en actos oficiales y la obligación de presentar el informe relacionado con los objetivos planteados en un principio.

## **Artículo 4.**

1. El trabajo de las comisiones transitorias a que se refiere este reglamento debe apegarse a criterios de austeridad y aplicación racional de los recursos.

2. Las comisiones transitorias no pueden exceder de cuatro municipales, integradas con pluralidad de las comisiones que tengan competencia en el viaje a realizar, excepto cuando quien invite corra con todos los gastos, incluidos los viáticos, o que otro integrante decida asistir sufragando sus propios gastos.

3. Las comisiones transitorias se auxilian, para el cumplimiento de sus fines, de la Dirección de Relaciones Públicas de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

#### **Artículo 5.**

1. La composición de las comisiones transitorias debe estar integrada por el menor número de servidores públicos.
2. Los ediles que integren las comisiones transitorias y demás servidores públicos a que se refiere este reglamento deben presentar, a su regreso, informe de trabajo en la sesión ordinaria siguiente, transcurridos por lo menos siete días hábiles entre el regreso del viaje y la celebración de la sesión, entregándose copia del mismo al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento para su publicación en la *Gaceta Municipal*.
3. Los ediles o los titulares de las dependencias municipales que formen parte de las comisiones transitorias, únicamente pueden ser acompañados por sus cónyuges cuando por cuestiones de etiqueta o protocolo así se requiera a solicitud o indicación del anfitrión.
4. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, bajo ninguna circunstancia el Ayuntamiento eroga recurso alguno para cubrir ningún gasto derivado del viaje del cónyuge y, en caso de omisión del numeral anterior, el Ayuntamiento debe iniciar inmediatamente el proceso de cobro de los recursos con los intereses moratorios aplicables.

#### **Artículo 6.**

1. Lo no previsto en el presente reglamento se resuelve de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y por los instructivos y manuales que para tal efecto apruebe el órgano de gobierno municipal.

### **Capítulo II Pasajes y hospedaje**

#### **Artículo 7.**

1. El ejercicio de los recursos por concepto de pasajes se realiza por la Tesorería Municipal de conformidad con las necesidades y con estricto apego al presupuesto autorizado en el ejercicio correspondiente.
2. Para la asignación de pasajes se deben tomar en cuenta los medios de transporte idóneos al lugar de destino.

#### **Artículo 8.**

1. Las tarifas de viaje en avión deben ser de la clase más económica disponible, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.
2. Sólo en aquellas situaciones que no hubiere cupo comprobable en tarifa económica puede contratarse alguna otra tarifa por la urgencia y falta de tiempo oportuno para su reservación, debidamente justificado el porqué no se hizo con la planeación y el tiempo debido para asegurar tarifa económica.

#### **Artículo 9.**

1. En ningún caso se pueden reembolsar boletos de avión que no hayan sido autorizados según las especificaciones que establece el presente reglamento.

#### **Artículo 10.**

1. Los servidores públicos que integren las comisiones transitorias en ningún caso pueden hospedarse en hoteles de gran turismo.

2. Solamente si el evento en cuestión tiene como sede alguno de los hoteles señalados en el párrafo anterior, los integrantes de la comisión transitoria pueden hospedarse en él pero con la tarifa más económica del lugar.

3. En los hoteles contratados, bajo ninguna circunstancia se pueden utilizar habitaciones de lujo, como las denominadas suite, jr. suite, master suite, suite presidencial y similares.

#### **Artículo 11.**

1. En ningún caso se pueden ejercer las partidas de pasaje para complementar las remuneraciones de servidor público alguno.

### **Capítulo III Asignación de viáticos**

#### **Artículo 12.**

1. Se consideran como viáticos aquellos gastos estrictamente relacionados con las visitas oficiales realizadas por las comisiones transitorias para cumplir con los objetivos a que se refiere el presente reglamento.

#### **Artículo 13.**

1. Las erogaciones de viáticos se realizan por concepto de transportación, hospedaje, alimentación, transportación local, lavandería y cualquier otro gasto similar, a excepción de comprobantes de arreglos florales, notas de bares o similares, bebidas alcohólicas, cigarros, propinas, repostería, pasteles, chocolates, souvenirs, tours turísticos o artículos para consumo personal.

#### **Artículo 14.**

1. Se deben otorgar viáticos por los días estrictamente necesarios para que los servidores públicos que integran la comisión transitoria desempeñen sus labores.

#### **Artículo 15.**

1. Por ningún motivo se pueden otorgar viáticos como compensación a la percepción de los servidores públicos municipales.

2. Sólo deben otorgarse viáticos al personal ordinario en servicio activo.

3. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos que se encuentren disfrutando de su período vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

4. Toda autorización y otorgamiento de viáticos está sujeta a la no existencia de gastos por comprobar de un viaje anterior.

#### **Artículo 16.**

1. Para el otorgamiento de viáticos se debe tramitar ante la Tesorería Municipal, invariablemente, una solicitud de cheque con un mínimo de tres días hábiles antes de la fecha requerida, especificando en la misma el objetivo y el período del viaje, así como la tarifa e importe solicitado.

2. La solicitud de cheque debe ser acompañada por el acuerdo del Presidente Municipal referente a la integración de la comisión transitoria.

#### **Artículo 17.**

1. El beneficiario del cheque debe firmar un pagaré, en garantía para la comprobación de gastos, por el importe del mismo al momento de que éste le sea entregado en la fecha establecida por la Tesorería Municipal.

#### **Artículo 18.**

1. El Ayuntamiento, a través de los procedimientos establecidos en los reglamentos de la materia, puede celebrar con las organizaciones bancarias, contratos de apertura de crédito para contar con tarjetas de crédito, con el fin de que sean utilizadas para el pago de viáticos a que se refiere este reglamento, siendo requisito, cuando sea posible, entregar el *voucher* para la comprobación de gastos.

#### **Artículo 19.**

1. En caso de existir sobrante de viáticos, el importe del mismo debe ser depositado en la Tesorería Municipal.

### **Capítulo IV Personal de apoyo**

#### **Artículo 20.**

1. Los servidores públicos que integran la administración pública municipal pueden formar parte de las comisiones transitorias a que se refiere este reglamento, siempre que el motivo del viaje se relacione directamente con el ámbito de competencia que detentan.

2. Para la asistencia de estos servidores públicos se requiere acuerdo previamente aprobado por el Presidente Municipal.

#### **Artículo 21.**

1. Adicionalmente, y también mediante acuerdo previamente aprobado por el Presidente Municipal, puede autorizarse que subordinados, personal de apoyo, secretarios de comisión o asesores formen parte de la comisión transitoria, en el número estrictamente necesario para el buen desempeño de los trabajos por

realizarse, apegándose a los criterios de austeridad y aplicación racional de los recursos económicos y humanos.

#### **Artículo 22.**

1. En el acuerdo a que se refiere el artículo anterior se debe identificar a los servidores públicos respectivos refiriéndose sus nombres, puestos y las actividades que deben desarrollar durante los trabajos de la comisión transitoria, de manera que quede plenamente justificada su asistencia.

2. Los servidores públicos a que se refiere este capítulo, deben presentar un informe detallado de la agenda de trabajo ya programada y confirmada en su mayoría de actividades durante la visita oficial, mismo que debe ser entregado a su superior jerárquico, al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento para su publicación en la *Gaceta Municipal* ordinaria.

#### **Artículo 23.**

1. A los servidores públicos que formen parte de las comisiones transitorias se les autoriza la asignación de viáticos, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

### **Capítulo V Comprobación**

#### **Artículo 24.**

1. La comprobación de los importes otorgados por concepto de viáticos nacionales e internacionales se efectúa a través del recibo firmado por los servidores públicos que integren la comisión transitoria respectiva.

#### **Artículo 25.**

1. Los servidores públicos que integren la comisión transitoria deben rendir un informe que presentan al Ayuntamiento, el cual debe contener:

- I. El resumen de las actividades realizadas;
- II. Las conclusiones de la visita realizada;
- III. Los resultados obtenidos por la comisión transitoria; y
- IV. Los egresos por concepto de transporte y viáticos.

#### **Artículo 26.**

1. La entrega de los documentos para la comprobación debe realizarse en un plazo de siete días hábiles, posteriores al término de los trabajos de la comisión transitoria. De no hacerlo así, la Tesorería Municipal procede de inmediato al descuento en las dietas correspondientes y a la devolución del pagaré a que se refiere el artículo 17 de este reglamento.

2. Todo lo relativo a requisitos de las facturas y demás elementos relativos a la comprobación de gastos, se regulan de conformidad con los instructivos y manuales que para tal efecto apruebe el órgano de gobierno municipal.

3. Cualquier persona puede acceder y solicitar la información relativa a los viajes efectuados, no existiendo reserva alguna al acceso de la documentación existente. El Presidente Municipal podrá ordenar la publicidad de dicha información en los medios que considere oportunos.

#### **Artículos transitorios:**

**Primero.** Publíquese el presente reglamento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

**Cuarto.** Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de él al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de Visitas Oficiales del Ayuntamiento de Guadalajara, a los quince días del mes de octubre del 2004.**

**EL PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL  
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

## **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Único.** Se reforma el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### **Artículo 17.**

De la 1. a la 5. ...

**6.** Los establecimientos denominados casas de cambio podrán funcionar las 24 horas, siempre que éstas provean su propia seguridad. La autorización se dará una vez que dicha seguridad esté garantizada a juicio de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Guadalajara.

#### **Artículos transitorios:**

**Primero.** Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

**Cuarto.** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ésta al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en

las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los veintinueve días del mes de octubre del 2004.**

**EL PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL  
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro realizadas en los términos del artículo 34 del reglamento municipal en materia de parques y jardines; y  
XI. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.

#### **Artículos Transitorios:**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entran en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, a los veintinueve días del mes de octubre del 2004.**

**EL PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.**

**EL SECRETARIO GENERAL  
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

**ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Primero.** Se reforman diversos artículos del Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

**Artículo 31.**

1. ...
  - I. Implementar en la administración municipal el uso de tecnologías de información para disponer de trámites y servicios ágiles a favor de los ciudadanos, mediante la utilización de enlaces computacionales, procurando que las bases de datos a las que tengan acceso los ciudadanos sean exactas y actualizadas, evitándose su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
  - II. Satisfacer de tecnología que permita que los ciudadanos accedan a la información de carácter público que define el reglamento de la materia, mediante el uso de Internet y otras opciones electrónicas.
  - III. Integrar o desarrollar sistemas informáticos que proporcionen soluciones factibles para la ciudadanía, en los términos de este artículo, cuidando la integridad de sus procedimientos e información así como la interacción entre ellos.
- IV. ...

## **Artículo 51.**

1. ...
  - I. Desarrollar, de acuerdo a las políticas y normas establecidas, los sistemas electrónicos de computación que requiera la Tesorería, buscando la homologación y la integración con las demás aplicaciones existentes en la administración pública municipal.
  - II. Mantener y soportar los sistemas electrónicos de computación, con la finalidad de brindar asistencia técnica a las Direcciones de la Tesorería que lo requieran; así como de administrar eficientemente el equipo de cómputo con el que cuentan las mismas.
  - III. Procesar la información numérica de las dependencias del Ayuntamiento, con la intención de verificar la contabilidad, los ingresos, los egresos y el patrimonio municipal, a través de un sistema computarizado.
  - IV. Formular los sistemas de nómina de pagos para los servidores públicos del Ayuntamiento.
  - V. Procesar, operar y obtener listas de licencias y permisos de los diversos giros que se hayan otorgado para funcionar en el municipio.
  - VI. Organizar, sistematizar y actualizar el padrón de contribuyentes registrados en el municipio, en coordinación con las áreas competentes de la Dirección de Padrón y Licencias, de Catastro Municipal y la Dirección de Sistemas.
  - VII. Las demás que le determine expresamente el Tesorero Municipal; y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

## **Artículo 58.**

1. ...
  - De la I. a la III. ...
  - IV. Establecer los procedimientos administrativos que propicien la eficiencia y el mejor aprovechamiento de los recursos en las dependencias municipales.
  - V. Asesorar y apoyar permanentemente a las dependencias del Ayuntamiento respecto de los problemas administrativos que se presenten en las áreas a su cargo.
  - VI. Derogado
  - De la VII. a la XXXIII. ...
  - XXXIV. Establecer las bases para la asignación y adecuado uso de telefonía convencional, celular, radiocomunicación y radiolocalización, así como de las telecomunicaciones.
  - XXXV. ....
2. ...

## **Artículo 63.**

1. ...
  - I. Proponer y establecer políticas y normas de sistematización de procesos administrativos y operativos de las dependencias municipales.

**II.** Proponer y establecer políticas de crecimiento y homologación del equipo de cómputo, software, bases de datos y sistemas de comunicación, supervisando el buen uso y aprovechamiento de estos equipos.

**III.** Proporcionar a las dependencias municipales la infraestructura de comunicaciones de voz y datos, plataformas tecnológicas de hardware, software y bases de datos.

**IV.** Coordinar los cursos de capacitación a personal del Ayuntamiento, así como el soporte en lo relativo a la educación computacional y operación de aquellos equipos, programas y sistemas realizados por el área de desarrollo de esta Dirección o adquiridos.

**V.** Gestionar para las diversas dependencias municipales la contratación y administración de telefonía convencional y celular, así como de radio y telecomunicaciones.

**VI.** Administrar la red de voz y datos, intranet y el sitio web municipal, así como los equipos de radiocomunicación y telecomunicación propiedad del Ayuntamiento.

**VII.** Dar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo y a los implementos utilizados en las diversas formas de comunicación con que cuenta el Ayuntamiento.

**VIII.** Proponer y establecer políticas para la modernización y el desarrollo tecnológico, informático y de telecomunicaciones de las dependencias del Ayuntamiento de Guadalajara, así como velar por la seguridad informática.

**IX.** Elaborar y proponer el Manual de Directrices en materia informática a la que deben sujetarse las dependencias de la Administración Pública Municipal.

**X.** Validar técnicamente las requisiciones de las dependencias municipales en cuanto a equipo de cómputo, software, consumibles y equipo de telecomunicaciones, antes de que ingresen a Proveeduría.

**XI.** Establecer el software institucional, del que hacen uso las dependencias municipales, quienes deben presupuestar anualmente los derechos de uso. Corresponde a la Dirección de Sistemas resguardar las licencias de derecho de uso.

**XII.** Vigilar, en coordinación con Sindicatura, que la infraestructura tecnológica opere de manera legal en sus licencias, marcas y patentes, así como el registro de derechos de autor ante las instancias correspondientes, respecto del software desarrollado internamente en la Administración Pública Municipal.

**XIII.** Diseñar y mantener actualizada la estructura de comunicaciones del Ayuntamiento para la interconexión de redes de computadoras.

**XIV.** Validar y, en su caso, autorizar los proyectos informáticos operativos y administrativos de las dependencias, evaluando técnicamente la adquisición de equipamiento y recursos tecnológicos, informáticos y de telecomunicaciones necesarios para el proyecto.

**XV.** Las demás que le determinen el Director General de Administración.

## **Artículo 69.**

1. ...

De la I. a la XI. ...

XII. Coordinar sus actividades con la Dirección de Sistemas y de Procesamientos de Datos de la Tesorería Municipal, para el debido procesamiento del registro del padrón de contribuyentes.

XIII. ...

2. ...

**Segundo.** Se reforma el artículo 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

## **Artículo 11.**

1. Es facultad de la Dirección de Gobierno Electrónico, con relación a este reglamento, la coordinación de las tareas tendientes a la integración en línea, publicación y protección de la información de carácter público a que se refiere el presente ordenamiento, a través de la red mundial de datos conocida como Internet.

### **Artículos transitorios:**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

**Cuarto.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, a los veintinueve días del mes de octubre del 2004.**

**EL PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL  
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

## **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA**

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Único.** Se adiciona una fracción II al artículo 18, debiéndose recorrer las siguientes en su número y orden, así mismo se adiciona el artículo 19 Bis, ambos del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 18.** Las sanciones que la Comisión de Honor y Justicia podrá imponer a los elementos de policía, serán las siguientes:

- I. ...
- II. Cambio de adscripción.
- III. Suspensión temporal de carácter preventivo.
- IV. Suspensión temporal de carácter correctivo.
- V. Degradación en el escalafón o jerarquía.
- VI. Destitución del empleo, cargo o comisión.

**Artículo 19 bis.** El cambio de adscripción se impondrá a los elementos que la Comisión de Honor y Justicia juzgue conveniente, conjuntamente con alguna de las sanciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 18 del presente ordenamiento.

### **Artículos transitorios:**

**Primero.** Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

**Cuarto.** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ésta al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, a los doce días del mes de noviembre del 2004.**

**EL PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL  
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

## **REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y LA ÉTICA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Primero.** Se reforma el artículo 21 del Reglamento del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

#### **Artículo 21.**

1. ...
2. Las sesiones del consejo son públicas.

#### **Artículos transitorios:**

**Primero.** Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Segundo.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario y Síndico, a que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

**Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara, a los doce días del mes de noviembre del 2004.**

**EL PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL  
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

## **REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Primero.** Se reforman los artículos 13, 14, 18, 24, 44, y 79 y se derogue el artículo 29 del Reglamento del Ayuntamiento Guadalajara para quedar como sigue:

#### **Artículo 13.**

1. ...

I. ...

II. A más tardar el último día del mes febrero del año en que inicia el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, las comisiones edilicias de Patrimonio y Hacienda Pública deben entregar al órgano de gobierno municipal, el proyecto del inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, a efectos de que éste proceda a su estudio, análisis y realice, en su caso, las modificaciones pertinentes para su aprobación.

III. ...

IV. Las comisiones edilicias de Patrimonio y Hacienda Pública deben presentar, a más tardar el día 31 de marzo del año que inicia la administración municipal, el dictamen que contiene el resultado del cotejo efectuado así como anexar una relación del estado en que se encuentren los bienes de dominio público con que cuenta el municipio.

V.

#### **Artículo 14.**

De la 1. a la 4. ...

5. Son atribuciones del Presidente Municipal abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara.

#### **Artículo 18.**

1. ....
2. En las sesiones solemnes el Presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento, esta misma facultad la tienen el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobernador del Estado de Jalisco, en representación de sus respectivos gobiernos, cuando comparezcan como invitados a las mismas.
3. ....

#### **Artículo 24.**

1. ...
2. ...
3. En ausencia del Presidente Municipal, será el edil designado por el Ayuntamiento para suplir las faltas del mismo quien coordine las sesiones a que se refiere este artículo.

#### **Artículo 29. Derogado.**

#### **Artículo 44.**

1. Las comisiones deben ser debidamente instaladas e iniciar sus labores dentro de los 15 días posteriores a la integración de las mismas por parte del Ayuntamiento. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, con la obligación para éstas de celebrar, por lo menos, una sesión al mes.

#### **Artículo 79.**

1. En el supuesto de turno conjunto, las comisiones aprueban el dictamen por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. Para efectos de lo anterior, se entiende que cada municipio cuenta con un voto no obstante que formé parte de más de una de las comisiones de que se trate. En caso de empate tiene voto de calidad el Presidente de la comisión convocante.

#### **Artículos Transitorios:**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Segundo.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, al Secretario General y al Síndico de este Municipio para que firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente.

**Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a los doce días del mes de noviembre del 2004.**

**EL PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL  
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y  
BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA**

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

**ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Primero.** Se reforman los artículos 7, 33 y 34 del Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 7.**

1. ...

I. ...

De la a) a la c) ...

d) Dirección de Visitaduría.

II. ...

III. ...

2. ...

**Artículo 33.**

1. ...

De la I. a la XIX. ...

**XX.** Designar a los funcionarios que habrán de desempeñar el cargo de visitantes, de conformidad a las necesidades de la dirección, y conforme lo establezca el presupuesto de egresos correspondiente.

**XXI.** Las demás que le señale de su competencia el Ayuntamiento y las leyes y reglamentos vigentes.

#### **Artículo 34.**

**1.** La Dirección de Justicia Municipal es la dependencia encargada de auxiliar al Síndico en todas las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la prevención social, las relativas al cumplimiento del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara por parte de los administrados, aplicando las multas y correctivos necesarios tendientes al control de las conductas antisociales que, sin llegar a ser delitos, alteren la paz y el buen orden de la comunidad, así como la eficiente aplicación de las normas en materia de justicia municipal, aplicada por los jueces municipales y el cumplimiento de las acciones inherentes a la prevención social y la mediación municipal.

**2.** Para el despacho de los asuntos de su competencia y para el ejercicio de sus obligaciones y facultades, el Director de Justicia Municipal se auxilia con la Dirección de Prevención Social, la Dirección de Juzgados Municipales, el Centro de Mediación Municipal y la Dirección de Visitaduría.

De la **3.** a la **5.** ...

**6.** La Dirección de Visitaduría, es la encargada de inspeccionar el funcionamiento de la Dirección de Juzgados Municipales, la Dirección de Prevención Social y el Centro de Mediación Municipal, con el objeto de supervisar la conducta de los integrantes de dichas dependencias. Derivado de lo cual le son aplicables a esta dependencia las siguientes funciones:

**I.** Llevar a cabo auditorias jurídicas tendientes a mejorar las funciones de las direcciones dependientes de la Dirección de Justicia Municipal.

**II.** Informar a las dependencias a ser visitadas, de las fechas y periodos de la visita a fin de que lleven a cabo anuncio correspondiente con 6 días de anticipación a la ciudadanía a efecto de que las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar sus quejas y denuncias al visitador.

**III.** Dar trámite e investigar las denuncias y quejas que presente la ciudadanía, con motivo del desempeño de las funciones que realicen los servidores públicos de dichas dependencias, y que sean susceptibles de sanción de acuerdo a la ley y los reglamentos en la materia.

**IV.** Tramitar e instruir los procedimientos correspondientes por las responsabilidades en que incurran los funcionarios en cita, y presentar los proyectos resolutivos que corresponda al Director de Justicia Municipal quien, a su vez, deberá presentarlos al Síndico Municipal para la debida imposición de sanciones.

**V.** Elaborar el calendario de visitas ordinarias que habrán de realizar los visitadores, el cual deberá contar con la aprobación del Síndico Municipal.

**VI.** Solicitar autorización al Síndico para la ejecución de visitas especiales por parte de los visitadores.

**VII.** Dar seguimiento a los resultados de los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados, e informar al Director de Justicia Municipal los resultados de los mismos.

**VIII.** Turnar a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de su competencia, así como orientar a los particulares de las instancias y seguimiento que correspondan.

- IX.** Formular e instrumentar de manera sistemática los mecanismos necesarios para prevenir, detectar e inhibir actos u omisiones que sean constitutivos de faltas administrativas suscitadas en ejercicio de las funciones propias de los servidores públicos en cuestión.
- X.** Establecer los mecanismos necesarios para evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de los visitantes, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- XI.** Comunicar, cuando así sea procedente de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias, a las diversas autoridades de los municipios o del Estado las resoluciones en las que la sanción impuesta al servidor público sea la inhabilitación.
- XII.** Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento permanentes en materia jurídica, de derechos humanos y de investigación que optimice la integración, análisis y valoración de los asuntos desarrollados en el ámbito de competencia de la Justicia Municipal.
- XIII.** Realizar estudios estadísticos para medir los índices de corrupción que permitan vigilar el comportamiento de las direcciones dependientes de Justicia Municipal.
- XIV.** Desarrollar programas de concientización en materia anticorrupción y abuso de autoridad que permitan alentar aún más la honestidad, eficiencia y ejercicio de la justicia dentro de las dependencias subordinadas a la Dirección de Justicia Municipal.
- XV.** Implementar un banco de datos que permita detectar aquellos funcionarios sancionados con base en este procedimiento, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, generando un sistema de comunicación que difunda a los gobiernos estatal y municipales los listados de dichos funcionarios cesados por actos de abuso o corrupción, inhibiendo con ello su posible contratación, coordinando dicha acción con las dependencias municipales que desarrollen una actividad de naturaleza similar.
- XVI.** Elaborar semestralmente un informe al Director de Justicia Municipal del resultado de las visitas practicadas.
- XVII.** Las demás que le confieran expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Justicia Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables en la materia.

**Segundo.** Se reforman los artículos 80, 81, 82 y 83 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 80.** El Síndico supervisará y vigilará, a través de la Dirección de Visitaduría, que el funcionamiento de los Juzgados Municipales de la Dirección de Prevención Social y de la Dirección de Mediación Municipal se apegue a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Dirección de Visitaduría cuenta con las atribuciones que le son asignadas en el Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara.

**Artículo 81.** Para el debido cumplimiento de sus funciones la Dirección de Visitaduría cuenta con un cuerpo de servidores públicos denominados visitadores, quienes tendrán el carácter de autoridad de la Dirección de Justicia Municipal, para los efectos del cumplimiento de sus funciones. Dichos funcionarios deberán atender a las siguientes disposiciones en las visitas que realicen:

- I. Verificar que los órganos a revisar hayan colocado, con la debida anticipación, el anuncio a la ciudadanía de la visita que se practicará;
- II. Pedir la lista del personal para comprobar su asistencia;
- III. Verificar que los valores estén debidamente guardados;
- IV. Comprobar que se encuentren debidamente asegurados los instrumentos y objetos materia de infracción;
- V. Revisar los libros de gobierno municipal a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;
- VI. Verificar que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este Reglamento y conforme al procedimiento respectivo;
- VII. Verificar que en los asuntos de que conozcan los mediadores sociales exista la legalidad en todas y cada una de sus actuaciones;
- VIII. Hacer constar el número de asuntos derivados al Ministerio Público del fuero Común, asuntos derivados al Ministerio Público del fuero Federal, detenidos por faltas administrativas y canalizados a la Dirección de Prevención Social, y demás resoluciones que se hayan emitido de acuerdo a sus funciones, acuerdos motivo de mediación o conciliación, verificar las resoluciones, procedimientos y canalizaciones de los menores a instituciones y a la granja de recuperación juvenil, todos los cuales se hubieran iniciado y resuelto durante el tiempo que comprenda la inspección;
- IX. Examinar los informes de policía, las faltas administrativas y los acuerdos dictados y cumplidos, que las derivaciones al fuero común y al fuero federal hayan sido legales, la debida calificación de las faltas administrativas de acuerdo al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, el debido respeto a las garantías individuales de los detenidos, revisar los acuerdos de mediación o conciliación, las resoluciones y los procedimientos, así como aquellos procedimientos derivados a centros de rehabilitación o a la granja de recuperación juvenil que se hayan hecho a través de la Dirección de Prevención Social ; y
- X. Las demás que le determine el Síndico y el Director de Justicia Municipal.

**Artículo 82.** Las visitas pueden ser ordinarias o especiales, estas últimas serán autorizadas por el Síndico para ejecutarlas.

Ningún visitador podrá inspeccionar los mismos órganos por más de dos meses. Cuando el visitador advierta que en un proceso se encuentran irregularidades hará los señalamientos para que se subsanen, recomendando que éstos sean a la

brevedad posible. En cada uno de los asuntos revisados, se asentará la constancia respectiva.

**Artículo 83.** De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, de la cual deberán ser entregadas copias al titular del órgano municipal visitado, al Director de Justicia Municipal y al Síndico, para que proceda de conformidad con sus facultades y obligaciones, en ésta que se hará constar:

- I. El órgano al que se le practica la visita;
- II. Nombre completo del titular del órgano visitado;
- III. Desarrollo pormenorizado de la visita;
- IV. Las quejas o denuncias en contra de servidores del órgano municipal;
- V. Las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores públicos del órgano visitado; y
- VI. La firma del visitador, del titular del órgano municipal correspondiente y dos testigos.

#### **Artículos transitorios:**

**Primero.** Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongá al presente.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Tercero.** La Dirección de Visitaduría se instituirá sin contratación de personal nuevo, ya que la Sindicatura comisionará del personal que se encuentra adscrito a ésta a los servidores públicos que deberán desempeñar el cargo dentro de la citada dirección. Ahora bien, de no contar con éstos, la Oficialía Mayor Administrativa habrá de llevar a cabo la comisión de servidores públicos correspondientes, de entre el personal con que cuente este Ayuntamiento, en virtud de la reingeniería administrativa resultado del programa de retiro voluntario, dicho personal deberá reunir los requisitos necesarios de capacidad y conocimiento para el correcto desempeño de la función que se le encomienda, de tal forma, no se autoriza ninguna plaza nueva para tal fin, incluso la del director, por lo que la creación de la dependencia no tendría un impacto económico para el municipio, sino, por el contrario, una mejora en la utilización del recurso humano del que dispone este Ayuntamiento.

**Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara y al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, a los doce días del mes de noviembre del 2004.**

**EL PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL  
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

**DECRETO MUNICIPAL EN EL QUE EL MUNICIPIO DE  
GUADALAJARA SE INTEGRA AL PROGRAMA DE COMUNIDADES  
SALUDABLES Y A LA RED MEXICANA Y JALISCIENSE DE  
MUNICIPIOS POR LA SALUD**

Dictamen de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y Combate a las Adicciones, correspondiente al Acuerdo Legislativo número 143/04 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco el 20 de abril del 2004, en el que se exhorta al Ayuntamiento a participar en las Redes Mexicana y Jalisciense de Municipios por la Salud.

**DECRETO MUNICIPAL:**

**Primero.** Que es procedente y se aprueba que el Municipio de Guadalajara sea integrante de:

- a) El programa de Comunidades Saludables.
- b) La Red Mexicana y Jalisciense de Municipios por la Salud.

Asimismo se ratifique la incorporación del Municipio de Guadalajara al Programa de Comunidades Saludables y se solicite por escrito al Comité Coordinador de la Red Mexicana de Municipios por la Salud, en los términos del artículo 9 del Reglamento de la Red Regional de Municipios por la Salud, el ingreso a la Red Mexicana y Jalisciense de Municipios por la Salud, en virtud de los considerandos expresados en el texto del presente decreto municipal.

**Segundo.** Se faculta al ciudadano Presidente Municipal de Guadalajara a ratificar la incorporación del Municipio de Guadalajara al Programa de Comunidades Saludables, así como al ingreso a la Red Mexicana y Jalisciense de Municipios por la Salud.

**Artículos Transitorios:**

**Primero.** Publíquese el presente decreto municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** En el presente decreto municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, ambos de éste Ayuntamiento de Guadalajara, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente decreto municipal.

**Atentamente**

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara**

**Guadalajara, Jalisco. 11 de noviembre del 2004**

**Los Integrantes de la Comisión Edilicia de Salud, Higiene y  
Combate a las Adicciones**

**Regidor Juan Antonio Vázquez García**

**Regidora María Antonia Micalco Méndez**

**Regidora María Luisa González García**